



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE
MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL, A DISTANCIA, VIRTUAL
Y SEMIPRESENCIAL DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA DEL
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPLEMENTARIEDAD DE MODALIDADES DE ATENCIÓN PRESENCIAL, A DISTANCIA, VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Específico tiene por objeto normar la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial de la Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS Y VALORES). La implementación de la complementariedad de las modalidades de atención está sustentada en los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa, acceso universal a la educación, no violencia, solidaridad, reciprocidad e interculturalidad.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria en los Centros de Educación Alternativa (CEA), Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados del ámbito de educación alternativa.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento Específico se enmarca en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, de Derechos de autor y derechos conexos.
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- d) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación.
- e) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- f) Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, de Derechos de las personas con discapacidad.
- h) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 junio de 2020.
- i) Decreto Supremo N° 004 del 11 de febrero de 2009, de creación del Programa Nacional de Post Alfabetización.
- j) Decreto Supremo N° 1318 del 8 de agosto de 2012, de ampliación del Programa Nacional de Post Alfabetización.

- k) Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, de Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena.
- l) Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, de Declaratoria de cuarentena total.
- m) Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, de Declaratoria de refuerzo y fortalecimiento a las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- n) Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, de Ampliación de plazo de cuarentena.
- o) Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, de Regulación del teletrabajo.
- p) Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, de Cuarentena Condicionada y Dinámica que dispone la suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas.
- q) Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, de Continuidad de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada.
- r) Decreto Supremo N° 4260, de 6 de junio de 2020, de Complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial del Sistema Educativo Plurinacional.
- s) Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones de la Carrera Docente y Administrativa.
- t) Resolución Ministerial N° 672/2012, Reglamento de Organización y funcionamiento del Programa Nacional de Alfabetización.
- u) Resolución Ministerial N° 69/2013, Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- v) Resolución Ministerial N° 1012/2014, Reglamento de Evaluación y Certificación en Programas del Área de Educación Permanente.
- w) Resolución Ministerial N° 277/2016, Reglamento de Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- x) Resolución Ministerial N° 668/2018, Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- y) Resolución Ministerial N° 1034/2018, Instrumentos de Gestión Administrativa e Institucional del Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- z) Resolución Ministerial N° 889/2019, Reglamento de Centros de Capacitación Técnica Privados.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 5.- (De las modalidades). Para la aplicación del presente Reglamento Específico, se establecen las siguientes definiciones.

- a) **Modalidad presencial.** Es el proceso educativo caracterizado por la presencia física en los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados e interacción entre maestros/facilitadores y participantes utilizando diversos recursos educativos.
- b) **Modalidad a distancia.** Es el proceso educativo caracterizado por la no presencia física de los participantes en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Técnica Privados y mediado por recursos físicos (libros, documentos, CD, DVD), televisivos, radiales, digitales, telefónicos y otros.
- c) **Modalidad virtual.** Es el proceso mediante el cual los Centros de Educación Alternativa y Centros de Capacitación Técnica Privados utilizan plataformas virtuales conectadas a Internet o Intranet. Existen dos submodalidades:
 - 1. Submodalidad fuera de línea (asincrónica), donde el maestro/facilitador y los participantes no concurren en forma simultánea para desarrollar las actividades educativas.
 - 2. Submodalidad en línea (sincrónica), donde existe la concurrencia simultánea para la interacción entre maestro/facilitador y participantes.
- d) **Modalidad semipresencial.** Es el proceso educativo caracterizado por combinar, de manera sistemática, la modalidad presencial con las modalidades de atención a distancia y/o virtual, sustentado en recursos físicos, televisivos, radiales, digitales, telefónicos, herramientas tecnológicas y en la interacción entre maestro/facilitador y participantes.
- e) **Plataforma educativa.** Es un sistema de información, planificación y comunicación para la ejecución de diversas herramientas y aplicaciones en un mismo entorno virtual de aprendizaje que permite a un maestro/facilitador contar con un aula virtual conectado a Internet o Intranet, donde coloca los materiales de formación, enlaza a otros recursos educativos, recibe tareas de los participantes, evalúa los trabajos, promueve debates y cuenta con estadísticas de evaluación.
- f) **Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).** Se considera como sus componentes el hardware, el software y los servicios. Comprende el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento,

almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes.

- g) **Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TAC).** Son herramientas tecnológicas de enseñanza y aprendizaje gestionadas por el maestro/facilitador para hacer posible el aprendizaje autónomo, cooperativo y colaborativo con y mediante las TIC: bibliotecas virtuales, wikis, blogs, motores de búsqueda, simuladores, realidad aumentada y otros.

ARTÍCULO 6.- (ELECCIÓN DE MODALIDADES). I. La prevalencia de las modalidades de atención para el desarrollo curricular del Ámbito de Educación Alternativa se define en cada Centro de Educación Alternativa y Centro de Capacitación Técnica Privado de manera participativa (director, maestros/facilitadores y participantes) según el Currículo Base, campos, áreas y saberes de conocimiento, las condiciones geográficas, acceso a tecnologías y conectividad de maestros/facilitadores y participantes.

- II. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales, verifican que los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados brinden a los participantes el acceso a la educación mediante la implementación de la complementariedad de modalidades presencial, a distancia, virtual y semipresencial.

ARTÍCULO 7.- (CAMBIO DE MODALIDAD DE ATENCIÓN). Cuando un Centro de Educación Alternativa o Centro de Capacitación Técnica Privado reorganice el trabajo educativo, añadiendo o suprimiendo una modalidad de atención, emitirá un informe a la Dirección Distrital que justifique la modificación para su aprobación por la Dirección Departamental de Educación.

CAPÍTULO III MODALIDAD DE ATENCIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 8.- (RECURSOS EDUCATIVOS). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, coordina con los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados la producción, compilación, sistematización y distribución de recursos educativos para la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 9.- (TELEVISIÓN Y RADIO). I. Se emplea la televisión y la radio para la difusión de programas y sesiones con contenidos educativos sustentados en el Currículo Base.

- II. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, produce y difunde programas educativos televisivos y radiales de desarrollo curricular por medios televisivos locales y radiales, proveedores de TV cable, redes sociales y canales de internet.

III. La educación a distancia utilizará redes nacionales y regionales y canales televisivos y radios locales de televisión para fines educativos, promoviendo el involucramiento de maestros/facilitadores,

directores de Centros de Educación Alternativa y otros actores sociales, coordinados por los distintos niveles administrativos del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

ARTÍCULO 10.- (PROGRAMACIÓN). Los medios locales televisivos y radiales, según sus posibilidades, coordinan con la Dirección Distrital de Educación, los horarios más convenientes de difusión de contenidos educativos.

ARTÍCULO 11.- (LOGÍSTICA DE ENTREGA Y RECOJO DE MATERIALES). I. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Direcciones Distritales, de Centros de Educación Alternativa y brigadas móviles, organizarán la logística del envío, distribución y entrega de los materiales impresos, magnéticos y digitales.

II. Cada maestro/facilitador será responsable de la entrega de materiales a los participantes y el recojo de materiales y de tareas.

ARTÍCULO 12.- (BRIGADAS MÓVILES). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas organiza brigadas móviles de maestros/facilitadores que trasladen material telemático a las comunidades más alejadas y de difícil acceso para el desarrollo de actividades educativas.

CAPÍTULO IV MODALIDAD DE ATENCIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 13.- (PLATAFORMA EDUCATIVA PARA LA MODALIDAD VIRTUAL). I. La Dirección Distrital de Educación verifica que la educación en la modalidad de atención virtual impartida por el Centro de Educación Alternativa y Centro de Capacitación Técnica Privado cuente con una arquitectura y entorno virtual albergado en un servidor o hosting propio, compartido, libre o gratuito y software de gestión académica que permita el funcionamiento del aula virtual.

II. Asimismo, verifica que la plataforma educativa para la modalidad virtual esté conformada por las áreas de información, planificación y comunicación. Después del cumplimiento de estos requisitos la Dirección Departamental de Educación emite una resolución administrativa de aprobación del uso de plataforma virtual.

III. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas pone a disposición de maestros/facilitadores y participantes de los Centros de Educación Alternativa, de manera gratuita, recursos educativos digitales alojados en su nube.

ARTÍCULO 14. (ÁREA DE INFORMACIÓN). El área de información está conformado por la agenda que especifica el tiempo y plazo de las actividades programadas en el calendario y por los tutoriales que indica al maestro/facilitador y los participantes cómo administrar la plataforma y sus recursos.

ARTÍCULO 15.- (ÁREA DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA). I. El área de Planificación Educativa

presenta los logros de aprendizaje, contenidos, actividades de aprendizaje y evaluación.

- II. El maestro/facilitador, para el desarrollo de las estrategias metodológicas, puede utilizar recursos educativos como la documentación relevante, material de apoyo, bibliografía complementaria, webgrafía, taller multimedia, cartelera filmica, actividades prácticas, ejercicios y enlaces a espacios de aprendizaje.

ARTÍCULO 16.- (ÁREA DE COMUNICACIÓN). El área de comunicación tiene mensajería instantánea (chat), videoconferencia, estadísticas sobre el rendimiento, reportes de asistencia y retroalimentación.

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE ATENCIÓN SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO 17.- (CARACTERÍSTICAS). Esta modalidad de atención se caracteriza por la planificación de un cronograma de trabajo donde se registra un número determinado de contactos presenciales entre maestros/facilitadores y participantes en los Centros de Educación Alternativa, así como los momentos no presenciales en los cuales deben aplicar otras modalidades de atención a distancia y/o virtual.

ARTÍCULO 18. (MOMENTO PRESENCIAL). I. El maestro/facilitador de Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados que desarrollan el proceso educativo en esta modalidad de atención, coordina la asistencia de los participantes al Centro a través de un cronograma de trabajo considerando las condiciones y capacidad de infraestructura con la que cuentan.

- II. El cronograma de trabajo para la asistencia física de los participantes y maestros/facilitadores al Centro es elaborado tomando en cuenta el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

- III. El momento presencial está destinado a establecer consignas, explicaciones necesarias, resolución de dudas, entrega de trabajos y otros correspondientes al proceso educativo de los participantes.

ARTÍCULO 19. (MOMENTO NO PRESENCIAL). Los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Alternativa que desarrollan su proceso educativo en esta modalidad de atención aplican las modalidades de atención a distancia y/o virtual.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN EDUCATIVA). Los procedimientos de la gestión curricular en el **Ámbito de Educación Alternativa**, bajo el principio de la complementariedad de las modalidades, se realizan en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- (CALENDARIO EDUCATIVO). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas como órgano rector, a objeto de dar continuidad a los procesos educativos a través de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial, es la única instancia que realiza los ajustes eventuales al calendario educativo.

ARTÍCULO 22.- (GESTIÓN CONCURRENTES Y COMPARTIDA). La implementación de la complementariedad de las modalidades de atención educativa se sustenta en las competencias concurrentes y compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según la Constitución Política del Estado que establece:

“Los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones” como competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 299).

“Gestión del sistema de salud y educación” como una competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas (Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299).

CAPITULO VII

ENFOQUE COMPLEMENTARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 23.- (EVALUACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE). La evaluación de los procesos educativos en la implementación de la complementariedad de las modalidades de atención se desarrolla en el marco de los Reglamentos Específicos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y de la Evaluación de la Educación Permanente.

ARTÍCULO 24.- (EVALUACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA). Todos los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación comprenden aspectos cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 25.- (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). I. Los instrumentos de la evaluación virtual, presentes en las plataformas educativas, son diversos y tienen validez en su función diagnóstica, de proceso y de resultado.

II. Los instrumentos de evaluación para la modalidad a distancia destacan la producción material e intelectual generada por el participante en cada módulo y área de aprendizaje.

ARTÍCULO 26.- (EVALUACIÓN INTEGRAL). La evaluación favorece los aprendizajes aplicativos y creativos antes que los repetitivos para propiciar una evaluación que aprecie las dimensiones de la integralidad de los participantes.

ARTÍCULO 27.- (EVALUACIÓN EN LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A DISTANCIA, VIRTUAL y SEMIPRESENCIAL). I. La evaluación en estas modalidades de atención es flexible y considera criterios formulados por los maestros/facilitadores para alcanzar los logros del aprendizaje establecidos en el Currículo.

- II. Cada contenido temático desarrollado por los maestros/facilitadores debe concluir con una actividad evaluativa que permita valorar los aprendizajes de los participantes en el marco del Reglamento de Evaluación vigente.
- III. En la evaluación de resultado, los instrumentos evaluativos son diversos y toman en cuenta de forma especial los productos.
- IV. Los instrumentos de evaluación digitales y/o analógicos establecidos por el maestro/facilitador en las modalidades de atención semipresencial, a distancia y virtual, tienen completa validez para la valoración cuantitativa en Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Educación Permanente.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES SUBSIDIARIAS

ARTÍCULO 28.- (CAPACITACION DOCENTE). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas asegura y coordina la capacitación docente en el uso de diversas herramientas relacionadas a las modalidades complementarias presencial, a distancia, virtual y semipresencial.

ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN). Las Direcciones Departamentales de Educación tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan el funcionamiento o modificación de la complementariedad de modalidades en cada Centro de Educación Alternativa, Punto de Alfabetización y Post Alfabetización y Centro de Capacitación Técnica Privado.
- b) Planificar y realizar el seguimiento a las actividades educativas en el marco de la complementariedad de modalidades.
- c) Coordinar la logística de recepción, envío y distribución de materiales que demanda la implementación de las modalidades de atención.

ARTÍCULO 30.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN). Las Direcciones Distritales de Educación tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar la implementación de la complementariedad de modalidades presencial, a distancia, virtual y semipresencial.
- b) Coordinar acciones administrativas y de procesos formativos con el Equipo Técnico Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización.
- c) Coordinar acciones con los Gobiernos Municipales para brindar condiciones de bioseguridad a los Centros de Educación Alternativa y Especial.
- d) Coordinar la logística de recepción, envío y entrega de materiales que demanda la implementación

de las modalidades de atención.

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA). Son responsabilidades de los Directores de los Centros de Educación Alternativa:

- a) Coordinar la elección de las modalidades de atención del CEA, en consenso con los actores educativos de la comunidad (maestros/facilitadores, administrativos y participantes).
- b) Planificar y dar seguimiento a las actividades educativas en el marco de la complementariedad de modalidades.
- c) Dirigir la elección de una plataforma virtual para el uso de maestros/facilitadores y participantes de acuerdo a las posibilidades técnicas y tecnológicas disponibles en caso de implementarse la modalidad virtual,
- d) Coadyuvar en el proceso de capacitación y realizar seguimiento a los maestros/facilitadores en la adecuación de contenidos y manejo de las modalidades.
- e) Emitir informes sobre los procesos administrativos y de implementación de las actividades educativas propias de las modalidades de atención.
- f) Coordinar la logística de recepción y entrega de materiales que demanda la implementación de las modalidades de atención.

ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDADES DE MAESTROS/FACILITADORES). Son responsabilidades de los maestros/facilitadores de los CEA, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados:

- a) Capacitarse de forma continua en el uso de herramientas educativas de las diferentes modalidades complementarias e incentivar la capacitación de los participantes.
- b) Proponer, tomando en cuenta las posibilidades técnicas y tecnológicas de los participantes, la elección de la modalidad de atención del Centro de Educación Alternativa.
- c) Adecuar los contenidos curriculares tomando en cuenta la modalidad seleccionada y los objetivos planteados en el plan curricular, especificando los medios tecnológicos, materiales y herramientas a ser utilizados.
- d) Desarrollar los procesos educativos en las diferentes modalidades complementarias, según características de acceso desarrollando y adecuando los materiales de apoyo necesarios según la modalidad empleada.
- e) Coordinar la logística de recepción y entrega de materiales que demanda la implementación de las modalidades de atención

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados por las Direcciones Departamentales de Educación y puestos en consideración del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de un informe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los Maestros/facilitadores, en coordinación con la Dirección del Centro de Educación Alternativa, dosifican los contenidos del Currículo Base e implementan la complementariedad de modalidades para asegurar la continuidad del trabajo educativo y el alcance de los objetivos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la suspensión temporal de clases presenciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se reconoce las actividades educativas realizadas por los maestros/facilitadores mediante el uso de medios virtuales, televisivos, radiales e impresos en las modalidades implementadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. Las evaluaciones realizadas hasta la fecha en los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados que desarrollaron actividades educativas tienen valor diagnóstico y de proceso.

II. A partir de la publicación del presente Reglamento Específico, la evaluación tiene valor en los momentos diagnóstico, de proceso y resultado en todos los Centros de Educación Alternativa, Puntos de Alfabetización y Post Alfabetización y Centros de Capacitación Técnica Privados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, garantizan condiciones de bioseguridad en los Centros de Educación Alternativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de Violencias en el Entorno Educativo” se implementa a través de acciones para la reducción de los tipos de violencia en contextos y situaciones de aprendizaje, mediante práctica de valores y respeto a la diversidad, promoviendo entornos educativos inclusivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. La emisión de la resolución administrativa de la Dirección Departamental de Educación para la implementación de la complementariedad de modalidades se tramitará a partir de la fecha hasta la conclusión de la gestión 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- Se dispone el siguiente calendario ajustado para la gestión 2020.

- a) Del 07 al 10 de julio: Definición de Modalidades complementarias y planificación de actividades educativas.
- b) Del 13 de julio al 28 de agosto. Conclusión del primer semestre. Siete semanas de trabajo.
- c) Del 31 de agosto al 18 de septiembre. Inscripciones de la Gestión II/2020.
- d) Del 7 de septiembre al 11 de diciembre. Segundo semestre ajustado. Catorce semanas de trabajo.

